

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	25 de enero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	26, 27, 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

Medellín, 2 de febrero de 2023

JUAN BONILLA R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	244
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00686 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ MONTOYA – C.C. 32.184.187 en representación de los menores de edad S.U.G., S.D.U.G., y S.A.U.G.
DEMANDADA:	FRANCYS ANDRÉS URIBE YEPES – C.C. 71.224.009
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ MONTOYA – C.C. 32.184.187 en representación de los menores de edad S.U.G., S.D.U.G., y S.A.U.G. en contra de FRANCYS ANDRÉS URIBE YEPES – C.C. 71.224.009, por no haber dado

cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ